

Ref. Verbal - Venta de Bien Común
Dte. Fernando Salazar Lucio Cesionario de Ana Judith Lerma Castellanos
Ddo. Alonso Lerma Pérez
Rad.760013103008-2014-00352-00
Asunto: Auto Ordena Entrega a Secuestre

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer. 03



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 997

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite adelantado en el trámite en Litis, se observa que se encuentra pendiente resolver sobre la exclusión de la secuestre Deisy Castaño de la lista de auxiliares de la justicia, después de haberse concedido el término para la justificación de su inactividad.

Milita a folio 37 del expediente electrónico, memorial suscrito por quien fungía como secuestre auxiliar de la justicia designada para la custodia y administración del bien inmueble objeto del presente litigio con el que señala que no hubo una debida notificación por parte del despacho cuando se requirió para que informara de las gestiones realizadas frente a la administración de bien inmueble objeto de la controversia que aquí se discute. Fundamenta su argumento en lo reglado en el numeral 8 del art. 133 del CGP.

Atendiendo su dicho se observa que, en efecto, las decisiones en las que el despacho requería a la secuestre Deisy Castaño, no se remitieron por medio físico o electrónico a efectos de informarle del requerimiento realizado, en parte porque no existían datos de contacto en el expediente y porque, de acuerdo a su dicho, no tiene oficina desde el año 2017 en virtud de la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia que se generó como resultado de la falta de renovación de la póliza de cumplimiento que exige el acuerdo 10448 de 2015. No obstante, ella tenía el deber de rendir de forma periódica información sobre la administración del bien bajo custodia.

Por otro lado, debe indicarse que al haber sido excluida de la lista de auxiliares, la secuestre estaba en la obligación de hacer entrega de los bienes que se le confiaron pero así no procedió. El parágrafo 2 del artículo 50 del CGP, señala que *“siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este*

Ref. Verbal - Venta de Bien Común
Dte. Fernando Salazar Lucio Cesionario de Ana Judith Lerma Castellanos
Ddo. Alonso Lerma Pérez
Rad.760013103008-2014-00352-00
Asunto: Auto Ordena Entrega a Secuestre

deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado. En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda”.

En consecuencia, al ya haber sido excluida de la lista de auxiliares desde el año 2017, se dejará sin efecto los numerales primero y segundo del auto No. 809 del 6 de septiembre de 2022 que ordenaban relevarla del cargo del secuestre y su exclusión del listado puesto que la falta de renovación de la póliza generó la exclusión automática del listado y, como consecuencia de ello, el relevo del cargo de encomendado en esta instancia; sin embargo, deberá sancionarse conforme la norma transcrita en el párrafo anterior.

Finalmente, frente a la entrega del bien inmueble, se ordenará **COMISIONAR** al juez promiscuo municipal de Jamundí (Reparto) para que proceda a realizar la entrega a la sociedad **MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, en virtud de la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la secuestre Deisy Castaño Castaño.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efecto procesal los numerales primero y segundo del auto No. 809 del 6 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la secuestre relevada **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con C.C. No. 66’774.137 de Palmira (Valle), conforme se indicó en los considerandos de la presente decisión. **COMUNICAR** la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 370-57010, Balneario Río Claro, ubicado en el municipio de Jamundí. En consecuencia de ello se ordena **COMISIONAR** al juez promiscuo municipal de Jamundí (V) para que proceda a realizar la entrega del bien inmueble a la sociedad **MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, en virtud de la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la secuestre Deisy Castaño Castaño.

Ref. Verbal - Venta de Bien Común
Dte. Fernando Salazar Lucio Cesionario de Ana Judith Lerma Castellanos
Ddo. Alonso Lerma Pérez
Rad.760013103008-2014-00352-00
Asunto: Auto Ordena Entrega a Secuestre

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la sociedad **MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** a través del correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, señalado en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.
LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2014-00352-00
03